

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Resolución Directoral que aprueba la Directiva "Características técnicas de los vehículos de doble comando utilizados por las Escuelas de Conductores y los Centros de Evaluación"

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación de Transporte Multimodal pone a consideración del público interesado, el contenido del proyecto de la Directiva a fin de que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, por escrito a Jr. Zorritos N° 1203 Cercado de Lima, o vía correo electrónico a norrnasdpntra@mtc.gob.pe, con el asunto: Directiva, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, de acuerdo al formato siguiente:

Artículo del Proyecto	Comentarios (*)
1°	
2°	
Comentarios generales.	

*Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes.



DIRECTIVA N°02 -2020-MTC/18

“CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS DE DOBLE COMANDO UTILIZADOS POR LAS ESCUELAS DE CONDUCTORES Y LOS CENTROS DE EVALUACIÓN”

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objetivo establecer las características técnicas de los vehículos de doble comando de la categoría M1, utilizados para la instrucción de habilidades en la conducción en la vía pública por las Escuelas de Conductores, así como en la evaluación de habilidades en la conducción en la vía pública por los Centros de Evaluación, a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categoría I, en el marco del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene como finalidad garantizar el buen funcionamiento de los vehículos de doble comando de la categoría M1, utilizados en la instrucción y en la evaluación de habilidades en la conducción que se realizan en la vía pública a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categoría I, a partir de la regulación de características estandarizadas de dichos vehículos, en el marco del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

III. ALCANCE

La presente Directiva alcanza a las Escuelas de Conductores, a los Centros de Evaluación a cargo de los Gobiernos Regionales, a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN y a las Entidades Certificadoras para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181.
- 4.2 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370.
- 4.3 Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.
- 4.4 Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.



- 4.5 Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01.
- 4.6 Directiva N° 002-2020-MTC/15 "Emisión de Certificados de Conformidad: autorización, procedimientos y requisitos técnicos", aprobada por Resolución Directoral N° 1573-2020-MTC/15.

V. DEFINICIONES

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Directiva, se entiende por:

- 5.1 **Centro de Evaluación:** Entidad Complementaria encargada de realizar la evaluación de conocimientos y de habilidades en la conducción de un vehículo de transporte terrestre, a los postulantes que pretenden obtener, revalidar, recategorizar y canjear una licencia de conducir de la clase A. Se encuentra a cargo de la Dependencia Regional con Competencia en Transporte del Gobierno Regional.
- 5.2 **Escuela de Conductores:** Entidad complementaria facultada para impartir, de forma profesional, la enseñanza de los conocimientos y habilidades para la conducción de vehículos automotores de transporte terrestre a postulantes a la obtención de licencias de conducir.
- 5.3 **Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos:** Persona jurídica debidamente autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la emisión de los Certificados de Conformidad de Vehículos.
- 5.4 **Vehículo de doble comando:** Vehículo original o modificado con sistema adicional de pedales, de freno, acelerador y embrague, este último de ser el caso, instalado en el lado del copiloto de los vehículos de la categoría M1, utilizado por el instructor o el evaluador en las clases de instrucción de habilidades en la conducción en la vía pública o en la evaluación de habilidades en la conducción en la vía pública, respectivamente, a los postulantes a una licencia de conducir de clase A categoría I.
- 5.5 **Certificado de Conformidad del Vehículo de Doble Comando:** Es el documento con carácter de declaración jurada, de alcance nacional, emitido por una Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, conforme el procedimiento establecido para dicho efecto en la presente Directiva y dentro de las limitaciones establecidas en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, a través del cual se acredita el buen funcionamiento del sistema de doble comando en el vehículo y que su instalación no afecta negativamente la seguridad del mismo,



del tránsito terrestre o incumple con las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente.

VI. EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL VEHÍCULO DE DOBLE COMANDO

6.1 El Certificado de Conformidad del Vehículo de Doble Comando, únicamente es emitido por la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, debiendo sujetarse al formato que como Anexo I forma parte integrante de la presente Directiva y ser suscrito por el ingeniero mecánico que se encuentre acreditado por la mencionada entidad.

6.2 Para la emisión del Certificado de Conformidad del Vehículo de Doble Comando, la Entidad Certificadora para Emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, debe efectuar la inspección técnica del vehículo, así como exigir los requisitos señalados en la presente Directiva, todo lo cual deberá integrar el expediente técnico-administrativo que, para dicho efecto, deber ser constituido por el emisor.

6.3 El Certificado de Conformidad del Vehículo de Doble Comando tiene vigencia anual.

VII. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL VEHÍCULO DE DOBLE COMANDO

7.1 Solicitud de Certificado de Conformidad del Vehículo de Doble Comando, indicando los datos de la persona natural o jurídica solicitante del Certificado y de la persona natural o jurídica que efectuó la instalación del sistema de doble comando.

7.2 Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular.

7.3 Copia simple del Documento Nacional de Identidad o documento de extranjería del propietario del vehículo.

7.4 Informe técnico detallado del proceso a través del cual se llevó a cabo la instalación del sistema de doble comando, el cual deberá incluir los materiales empleados.



- 7.5 Certificado de fabricación de los pedales de doble comando, similar a los pedales originales del vehículo, otorgado por empresas que cuenten con experiencia en la fabricación de estos componentes, o certificado otorgado por una empresa certificadora de reconocido prestigio internacional.

VIII. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS DE DOBLE COMANDO QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL VEHÍCULO DE DOBLE COMANDO

- 8.1 La Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos realiza la evaluación técnica, a través del uso de sus equipos especializados, según corresponda.

INSPECCIÓN VISUAL

La inspección visual tiene como objetivo verificar el buen funcionamiento del sistema de doble comando en el vehículo sujeto a evaluación y que la instalación de dicho sistema no afecta, de modo negativo, la seguridad del vehículo, del tránsito terrestre o incumple con las condiciones y medidas mínimas de seguridad establecidas en la normativa vigente en la materia.

- a) El sistema de doble comando del vehículo (juego adicional de pedales de freno, aceleración y embrague, este último de ser el caso) es examinado visualmente de modo integral, debiendo verificarse adicionalmente, la estructura del vehículo y los efectos que en ella se produjo.
- b) Para la inspección de la instalación del sistema de doble comando en los vehículos, que se considera efectuada en serie, la persona autorizada para la emisión de los certificados de conformidad deberá visitar los talleres o plantas donde se realiza la instalación a fin de verificar los procesos productivos desarrollados.

INSPECCIÓN MECÁNICA

Esta inspección tiene como objetivo verificar el buen funcionamiento del sistema de doble comando en el vehículo sujeto a evaluación y que la instalación de dicho sistema no afecta, de modo negativo, la seguridad del vehículo, del tránsito terrestre o incumple con las condiciones y medidas mínimas de seguridad establecidas en la normativa vigente en la materia.

Al efectuarse la inspección, debe observarse lo siguiente:





- a) Los vehículos de doble comando deben de contar con:
- Pedal adicional para accionar el acelerador.
 - Pedal adicional para accionar el freno.
 - Pedal adicional para accionar el embrague, de ser el caso.
 - Espejo retrovisor adicional, para el copiloto.
 - Un pulsador para la bocina al alcance del copiloto.
- b) Los componentes instalados deben ser nuevos.
- c) Verificar mediante el alineamiento de ejes, la medición de la capacidad de frenado y de holguras con equipos especialmente destinados a dicho fin.
- d) Los pedales adicionales de los vehículos de doble comando, deben tener las mismas funcionalidades que los pedales originales situados en el lado del piloto.
- e) Los pedales de doble comando, deben estar correctamente ajustados y su accionamiento debe efectuarse de manera homóloga y simultánea conforme a los pedales situados en el lado del piloto establecido por el fabricante del vehículo.
- f) La estructura de soporte de los pedales de doble comando debe estar instala rígidamente a la estructura del vehículo sin afectar la misma o afectar el funcionamiento de los demás sistemas del vehículo.
- g) El material de los ejes de los pedales de doble comando debe ser resistente a la torsión.
- h) Los accesorios utilizados en la instalación de los pedales doble comando (cables, pernos, entre otros) debe resistir al esfuerzo que demanda su accionamiento.

ANEXO I

(Membrete con los datos de la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos: razón o denominación social, N° de R.U.C., domicilio, teléfono)_____

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE VEHÍCULO DE DOBLE COMANDO

Certificado N° _____

(Razón o denominación social de la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos) _____

CERTIFICA:

Haber efectuado la evaluación técnica respecto de la instalación del sistema de doble comando al siguiente vehículo:



Placa de Rodaje:
Marca:
Año de fabricación
VIN / N° de serie

Asimismo, se certifica el buen funcionamiento del sistema de doble comando en el vehículo y que la instalación de dicho sistema no afecta negativamente la seguridad del vehículo, del tránsito terrestre o incumple con las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente en la materia.

Observaciones:

Se expide el presente Certificado en la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ del año _____

Firma y sello del ingeniero mecánico de la Entidad Certificadora